

## NOVEDADES EN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

El nuevo Reglamento sobre obligaciones de facturación establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la completa u ordinaria y la simplificada, que sustituye a los tiques.

### ➤ **Obligación de expedición de factura**

Sigue vigente la obligación que tienen los empresarios o profesionales, incluidos los acogidos a los regímenes especiales del IVA, de expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del IVA. Las únicas excepciones son las previstas en el Reglamento.

### ➤ **Excepciones a la obligación de expedir factura**

Se clarifican los supuestos en los que no se exige la obligación de expedir factura en determinadas prestaciones de **servicios financieros y de seguros**.

### ➤ **Clases de facturas. Desaparecen los tiques**

Existirán dos tipos de facturas: **completa y simplificada**, desapareciendo los tiques que se sustituyen por las nuevas facturas simplificadas.

### ➤ **Posibilidad de expedir facturas simplificadas**

Las facturas simplificadas pueden emitirse, a elección del empresario o profesional que la emite, cuando:

- El importe de la operación no exceda de 400 euros, IVA incluido.
- Deba expedirse una factura rectificativa.
- Se realice una actividad autorizada a la expedición de tiques y el importe de la operación no exceda de 3.000 euros, IVA incluido. Entre dichas actividades podemos destacar: ventas al por menor, ambulancias, transportes de personas y equipajes, hostelería y restauración, peluquerías, estudios fotográficos, aparcamiento de vehículos, alquiler de películas, autopistas de peaje.

### ➤ **Operaciones en las que no se puede expedir factura simplificada**

- Entregas intracomunitarias de bienes.
- Entregas de bienes cuya expedición o transporte se inicie en otro Estado miembro con destino al mencionado territorio y concurren determinados requisitos y ciertas entregas de bienes que sean objeto de Impuestos Especiales -art.68.3-5 LIVA- cuando se realicen en el TAI.
- Entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en el en el TAI, cuando el proveedor del bien o el prestador del servicio no esté establecido, el sujeto pasivo sea el destinatario y la factura sea expedida por éste al estar autorizado por el proveedor o el prestador.
- Cuando el proveedor o prestador esté establecido en el TAI o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio, a partir del cual se efectúa la operación, y conforme a las reglas de localización se sitúe fuera del TAI, en los siguientes supuestos:
  - Operación sujeta en otro Estado miembro, el sujeto pasivo sea el destinatario, y éste no expida la factura por no estar autorizado por el sujeto pasivo
  - Operación se entienda realizada fuera de la UE.

### ➤ **Contenido de la factura**

- Debe hacerse constar la **fecha de realización** de la operación documentada en la factura (la fecha de devengo del IVA), siempre que ésta no coincida con la fecha de expedición de la factura.
- En los casos en los que la operación quede **exenta del IVA, no sujeta**, o el obligado a la liquidación del IVA sea el destinatario (inversión del sujeto pasivo), deberá hacerse constar de forma expresa.
- Deben indicarse todos los **datos necesarios** para la determinación de la base imponible de las operaciones contenidas en la factura así como su **importe**, incluyendo el precio unitario sin impuesto.

- En las **autofacturas** por servicios, deben hacerse constar los datos del proveedor del servicio.
- Se elimina la necesidad de autofactura en las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Se establece la obligación de indicar la sede de actividad o establecimiento de las operaciones cuando el obligado a expedir la factura, el destinatario de las operaciones o ambos dispongan de varios lugares fijos de negocio, si es relevante para la determinación del régimen de tributación.

#### ➤ **Contenido de las facturas simplificadas**

Sin perjuicio de los datos que puedan resultar obligatorios y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones, las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos o requisitos:

- a) **Número y, en su caso, serie.** La numeración dentro de cada serie será correlativa. Se podrán expedir facturas simplificadas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros, en los siguientes casos:
  - Si el obligado a su expedición cuenta con varios establecimientos que efectúan operaciones.
  - Cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.
  - Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5 del Reglamento, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.
  - Facturas rectificativas.
- b) **La fecha de su expedición.**
- c) **La fecha en que se hayan efectuado las operaciones** o en la que, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- d) **Número de Identificación Fiscal**, así como el nombre y apellidos, razón o **denominación social** completa del obligado a su expedición.
- e) La identificación del **tipo de bienes entregados o de servicios prestados.**
- f) **Tipo impositivo aplicado** y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».

Cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos del IVA deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.

- g) **Contraprestación total.**
- h) En caso de **facturas rectificativas**, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.
- i) En los supuestos a que se refieren las letras j) a o) del artículo 6.1 de este Reglamento, deberá hacerse constar las menciones referidas en las mismas -operaciones que estén exenta del Impuesto, en las entregas de medios de transporte nuevos, en caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, en el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, en caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, y en caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección-.

**A efectos de los requisitos formales de deducción del IVA**, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, los siguientes datos:

- Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como el domicilio del destinatario de las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

También deberán hacerse constar estos datos, cuando el destinatario de la operación no sea un empresario o profesional y así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.

➤ **Medios de expedición de las facturas**

Se establece una **igualdad de trato entre la factura en papel y la electrónica** para que el sujeto pasivo pueda expedir por vía electrónica sin necesidad de que la misma quede sujeta al empleo de una tecnología determinada. Así, las facturas pueden expedirse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad desde su expedición y durante el período de conservación.

➤ **Factura electrónica**

Se define como aquella factura que se ajusta al Reglamento y que ha sido expedida y recibida en formato electrónico, estando condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento.

En cuanto a la **autenticidad e integridad** de la misma se establece que pueden garantizarse por los medios que se han señalado anteriormente para las facturas en general y también mediante una firma electrónica avanzada o un intercambio electrónico de datos (EDI) o mediante otros medios que los interesados, con carácter previo a su utilización, hayan comunicado a la AEAT y esta los haya validado.

➤ **Plazo para la expedición de las facturas**

Se modifica el límite temporal del día 16 del mes siguiente para la expedición de las facturas refiriéndolo a la **fecha de devengo** y no al período de liquidación cuando el destinatario es empresario (en el caso de operaciones intracomunitarias, antes del 16 del mes siguiente al inicio de la expedición o transporte).

➤ **Facturas recapitulativas**

- Como regla general, si el destinatario no es empresario o profesional, deben expedirse como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que documentan.
- Si el destinatario es empresario o profesional que actúa como tal, deben expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones que documentan.

➤ **Conservación de las facturas**

No se modifica el plazo que, con carácter general, se establece en la LGT que no es otro que el de **prescripción del impuesto** (cuatro años). Sin embargo, no hay que olvidar que los distintos impuestos tienen fechas diferentes para el inicio del cómputo del plazo de prescripción

Si se establece que en los casos de delegación a un tercero de la obligación de conservación, si el mismo no está establecido en la UE, únicamente cabrá el cumplimiento de esta obligación previa comunicación a la AEAT (anteriormente se exigía autorización)

**Nota:** La información contenida en esta circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.